PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE NOVIEMBRE DE 2013	Suplemento 7430 B

No.- 1358

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 7 FRACCIÓN I Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo contempla el concepto de productividad, entendiéndose como tal, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

SEGUNDO. Que es importante facilitar el acceso al mercado de trabajo, fortalecer el trabajo digno, impulsar la productividad de las relaciones laborales y, en general, proporcionar la competitividad de la economía del Estado.

TERCERO. Que para elevar la productividad y la competitividad es preciso realizar entre otras acciones, los diagnósticos necesarios en el sector productivo, impulsar la capacitación y el adiestramiento, sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo.

CUARTO. Que es la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-Q la que dispone que "A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comisiones Estatales de Productividad," a las que les será aplicable "en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos."

QUINTO. Que el ritmo del crecimiento de nuestra economía no ha permitido disminuir los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y, en general, de la informalidad económica, es por ello, que parte de las estrategias a desarrollar para combatirlas es, estrechar vínculos y construir acuerdos entre los trabajadores y los patrones, logrando así, diversos efectos positivos en las condiciones de bienestar de la población tabasqueña.

SEXTO. Que el Gobierno del Estado, está comprometido a impulsar el crecimiento económico y el empleo de Tabasco, estableciendo una política económica para la competitividad y la productividad, mediante la creación de empleos suficientes, remuneradores y permanentes, a través de una gran alianza con el sector empresarial, los trabajadores y sus organizaciones, estableciendo incentivos para la inversión privada y destinando progresivamente mayores recursos estatales a la inversión.

SEPTIMO. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece en sus Ejes Rectores, Orientadores y Estratégicos, el de Política Económica para la Competitividad, la Productividad y el Empleo, el cual platea elevar la productividad y competitividad del sector, mediante acciones inaplazables de equipamiento, asistencia técnica y capacitación; financiamiento, infraestructura, mejoramiento genético, sanidad y reconversión productiva para garantizar la generación de empleos, la seguridad alimentaria y la calidad de vida de las familias tabasqueñas.

OCTAVO. Que la creación de la Comisión Estatal de Productividad, permitirá desarrollar y establecer las acciones, estrategias y operación, para cumplir con lo marcado en su eje rector señalado en el considerando que antecede, del Plan Estatal de Desarrollo, presentado por el Gobernador del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Comisión Estatal de Productividad en Tabasco, como un Órgano Consultivo y Auxiliar del Ejecutivo Estatal y de la Planta Productiva, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de conformidad con las disposiciones siguientes:

COMISIÓN ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD EN TABASCO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la Comisión Estatal de Productividad en Tabasco, el cual fungirá como un Órgano Consultivo y Auxiliar del Ejecutivo Estatal y de la Planta Productiva, así como fijar sus bases de organización y funcionamiento y la forma de designación de sus miembros.

Artículo 2. Contribuir a la integración de planes y programas regionales y sectoriales, así como a la definición de objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia de productividad y competitividad.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Estatal de Productividad en Tabasco;

II. Ley: Ley Federal del Trabajo;

III. Presidente: Al Presidente de la Comisión Estatal de Productividad en Tabasco; y

IV. Secretario: El Secretario Ejecutivo.

Artículo 4. Además de lo previsto en el artículo 153-K de la Ley, a la Comisión le corresponderá, en cumplimiento de su objeto, lo siguiente:

I. Realizar el diagnóstico estatal de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsando la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad,

II. Proponer planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

III. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la

tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

IV. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

V. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

VI. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;

VII. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;

VIII. Proponer al Secretario de Gobierno atreves de la Dirección del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competéncia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;

IX. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

X. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo 2 del presente acuerdo;

XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad;

XII. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIII. Plantear mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;

XIV. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto de la Comisión;

XV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general en materia de productividad y de competitividad;

XVI. Definir y acordar las estrategias, políticas y acciones que en materia de productividad y de competitividad deben considerar las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XVII. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal en materia de productividad, crecimiento económico y empleo;

XVIII. Evaluar los resultados de las acciones que promueva en materia de productividad y de competitividad;

XIX. Coordinar acciones con el Comité Nacional de Productividad del Gobierno Federal, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Aprobar su Programa Anual de Actividades;

XXI. Aprobar sus Lineamientos de Operación; y

XXII. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión se integrará por:

I. Como Presidente:

a) El Titular del Ejecutivo Estatal

II. Como Vocales:

a) Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

b) Secretario de Planeación y Finanzas;

c) Secretario de Educación;

d) Secretario de Gobierno;

e) Coordinador General de Asuntos Jurídicos;

f) Delegados Federales de Economía y del Trabajo y Previsión Social;

g) Cinco representantes de Organizaciones Empresariales;

h) Cinco representantes de Organizaciones Sindicales de Trabajadores;

i) Cinco representantes de Instituciones de Educación Superior;

j) Un representante del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; y

k) Un representante del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco (IFORTAB).

La convocatoria de los vocales a que se refieren los incisos f), g) y h) será por invitación directa que formulen, de común acuerdo, el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo y la Secretaria de Gobierno, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes.

La participación de los vocales en la Comisión será honorífica. En las ausencias del Gobernador, presidirá la Comisión el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 6. La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a consideración del Presidente, o bien, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes a través de un documento en el cual se motive debidamente la urgencia y necesidad de la reunión

En la convocatoria respectiva se indicará el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles,

para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias, levantándose acta circunstanciada de cada una.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos por los vocales presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate,

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Corresponden al Presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la comisión y representarlo;

II. Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;

III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas nacionales, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;

IV. Solicitar a la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;

V. Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso recomendación, diagnóstico y análisis sobre el funcionamiento y prospectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones; actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objeto;

VI. Proponer a consideración de la Comisión la creación de sub Comisiones de carácter sectorial, por rama de actividad, estatales o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley;

VII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;

VIII. Requerir al Secretario informes del seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;

IX. Someter a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación;

X. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión; y

XII. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

CAPITULO IV
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 8. La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo.

En el caso previsto en el párrafo tercero del artículo 5 del presente acuerdo, fungirá como Secretario de la Sesión de que se trate, el suplente del Secretario de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 9. El Secretario de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Programar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;

II. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;

III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;

IV. Elaborar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para sus firmas a los miembros de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes aquel en que haya tenido verificativo la sesión en que se trate;

V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de las subcomisiones;

VI. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el programa anual de actividades, el informe anual de actividades y el proyecto de lineamientos de operación de la Comisión, y someterlos a consideración del Presidente; y

VII. Las demás que le encomiende la Comisión y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO V
DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10. La Comisión se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el suplente del Secretario de Desarrollo Económico y Turismo; nombrado en la sesión de instalación de la Comisión.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las acciones siguientes:

I. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario de la Comisión;

II. Formular la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;

III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;

IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de las subcomisiones;

V. Apoyar al Secretario en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y las subcomisiones;

VI. Apoyar al Secretario en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión; y

VII. Las demás que se establezcan en los lineamientos de operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario de la Comisión.

CAPITULO VI
DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Corresponde a los vocales de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;

II. Firmar las Actas de Acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;

III. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión; y

V. Las demás que establezcan los lineamientos de operación.

CAPITULO VII
DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 13. La Comisión podrá establecer subcomisiones sectoriales, por rama de actividad, estatales y regionales, encargados de elaborar los programas a los que se refiere el artículo 153-J de la Ley, así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La forma de integración y funcionamiento de las subcomisiones se determinará en los lineamientos de operación.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

Tercero. La Comisión expedirá sus lineamientos de operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.